



Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas M.P., por la que se convocan becas de introducción a la investigación “JAE INTRO 2026”, en el marco del Programa «Junta para la Ampliación de Estudios».

Artículo 1. Objeto de la convocatoria..... 2
Artículo 2. Requisitos de las personas beneficiarias 4
Artículo 3. Requisitos del personal investigador tutor del plan de formación 4
Artículo 4. Procedimiento de concesión 5
Artículo 5. Órganos competentes para convocar, instruir y resolver el procedimiento de concesión... 6
Artículo 6. Plazo de presentación y solicitud 6
Artículo 7. Comunicaciones electrónicas 7
Artículo 8. Instrucción del procedimiento..... 8
Artículo 9. Evaluación de solicitudes..... 8
Artículo 10. Criterios de selección de las personas solicitantes..... 9
Artículo 11. Propuestas de resolución provisional y definitiva 10
Artículo 12. Resolución de concesión..... 11
Artículo 13. Justificación..... 12
Artículo 14. Financiación 12
Artículo 15. Ejecución de la beca..... 13
Artículo 16. Protección de datos 14
Artículo 17. Obligaciones de las personas beneficiarias 14
Artículo 18. Obligaciones del personal investigador tutor del plan de formación 15
Artículo 19. Evaluación ex post de las actividades..... 16
Artículo 20. Incumplimiento..... 16
Artículo 21. Uso de lenguaje no sexista 17





Conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Orden CIN/895/2022, de 12 de septiembre, por la que se actualiza el Programa «Junta para la Ampliación de Estudios» y se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las becas para la formación por la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas. (BOE de 16 de septiembre de 2022).

El Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y se aprueba su Estatuto, establece que su objeto es “el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias”. El artículo 5 del Real Decreto 1730/2007 establece que es función de CSIC, formar personal científico, técnico y de gestión de la ciencia y la tecnología, así como colaborar con las universidades en la investigación científica y tecnológica y en las enseñanzas especializadas y de postgrado.

El Consejo Rector de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas M. P. aprueba el “Plan de Acción Plurianual del CSIC 2022-2025” por resolución de 1 de enero de 2022, en el que se enmarca la Estrategia CSIC 2025, que propone nuevos retos de cambio para la institución para un periodo esperanzador, de recuperación, de transformación, para abordar desafíos de gran impacto y posicionar al CSIC como una de las organizaciones más atractivas para desarrollar Ciencia en Europa. La estrategia propone para ello un total de cinco retos globales de cambio entre los que se encuentra el “Reto Global B: Atrayendo, y reteniendo, el mejor talento profesional (científico, técnico y de gestión)”. Para abordarlo, se llevan a cabo una serie de iniciativas y acciones; entre ellas, la iniciativa denominada “I- Desarrollo profesional” que incluye la acción “Ic- Atracción y retención del talento profesional”.

El Programa Junta para la Ampliación de Estudios JAE (en adelante, Programa JAE) tiene el objetivo de apoyar la formación en materia de investigación científica y tecnológica, a fin de aportar una experiencia profesional que facilite a las personas beneficiarias de las mismas la inserción de calidad en el mercado profesional de la investigación científica y de dar a conocer las posibilidades de desarrollo que la Agencia ofrece en las diferentes áreas científico-técnicas.

La Estrategia CSIC 2025-2030 es el plan institucional que situará a la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) como referente internacional en el uso y desarrollo de la Inteligencia Artificial (IA) aplicada a la ciencia, la gestión y la transferencia de conocimiento. Su eje habilitador 5. Aprendizaje tiene como objetivo, entre otros, promover una nueva generación de profesionales en ciencia y tecnología con competencias en IA. Para alcanzarlo, se integra al programa JAE la iniciativa JAE Momentum, para incorporar perfiles en todas las etapas de la carrera investigadora y a estudiantes universitarios que deseen iniciarse en proyectos de IA en centros del CSIC.

En virtud de lo anterior, la Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas M.P. (en adelante CSIC), en el uso de sus competencias, dicta la presente resolución por la que se convocan en régimen de concurrencia competitiva 240 becas de introducción a la investigación para estudiantes universitarios españoles, nacionales de cualquier Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros no comunitarios.

Artículo I. Objeto de la convocatoria

I.1 La presente resolución tiene por objeto convocar para la anualidad 2026 240 becas de introducción a la investigación para estudiantes universitarios, en los términos establecidos en el Artículo 8. Personas beneficiarias de las becas JAE de las bases reguladoras de la concesión de las becas para la formación





por la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas. (BOE de 16 de septiembre de 2022).

No obstante, el número de becas podrá incrementarse, cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en la letra a) del artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se produzca un incremento de crédito disponible antes de la concesión definitiva de las becas que se convocan por la presente resolución.

La presente convocatoria tiene la finalidad de seleccionar, en régimen de concurrencia competitiva, las personas beneficiarias de las becas de la introducción a la investigación. Estas becas están dirigidas a estudiantes universitarios españoles, nacionales de cualquier Estado Miembro de la Unión Europea y extranjeros no comunitarios, que estén cursando enseñanzas universitarias oficiales de grado o de máster conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y que estén interesados en iniciar una carrera investigadora que pueda conducir en el futuro a la realización de su tesis doctoral en el CSIC. Las becas permitirán la realización de una estancia en alguno de los grupos de investigación que desarrollan su labor en las diferentes estructuras de investigación con las que cuenta el CSIC (en adelante, EI), donde se desarrolla la actividad científica y técnica del CSIC, como institutos de investigación, centros nacionales, Plataformas Temáticas Interdisciplinares y redes científicas/conexiones del CSIC.

El objetivo de estas becas es que esta iniciación en la carrera científica permita al CSIC dar a conocer en el ámbito universitario, las posibilidades profesionales que ofrecen las EI del CSIC, propiciando una aproximación al conocimiento de los problemas científico-técnicos de actualidad y a los métodos utilizados para su resolución, así como a proyectos de IA. El plan de formación asociado a estas becas se desarrollará en los grupos de investigación de las EI del CSIC, enmarcados en las 3 áreas globales del CSIC (Vida, Sociedad y Materia).

1.2 La distribución de las becas JAE será la siguiente:

- 40 becas dirigidas a estudiantes universitarios que deseen iniciarse en proyectos de IA en las EI del CSIC (JAE INTRO Momentum).
- 200 becas de las cuales 90 serán para el área global Vida, 60 para el área global Materia y 50 para el área global Sociedad (JAE INTRO ORGC).

Con el objetivo de garantizar el óptimo aprovechamiento de los recursos destinados a la convocatoria, la Vicepresidencia de Investigación Científica y Técnica (VICYT), como órgano instructor, podrá modificar la distribución numérica de estas becas entre las distintas modalidades y entre las áreas globales. En el caso de las JAE INTRO Momentum, el órgano instructor podrá hacer un reparto proporcional entre las áreas globales si fuese necesario.

Se reservan hasta 12 becas a personas solicitantes que tengan la condición legal de personas en situación de discapacidad, que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, y que así lo hagan constar en su solicitud. De existir becas no cubiertas en este grupo de reserva por discapacidad, estas se acumularán a las modalidades anteriores.

Se reservan hasta 10 becas para personas solicitantes matriculadas en el curso 2025-2026 o en el curso 2026-2027 en alguno de los Másteres Universitarios oficiales o Títulos Propios que oferta la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (en adelante UIMP), en alianza académica con el CSIC. De existir becas no cubiertas en este grupo de reserva, estas se acumularán a las modalidades anteriores.





Artículo 2. Requisitos de las personas beneficiarias

2.1 Dada la calidad académica de excelencia requerida para conseguir el éxito en el cumplimiento del objetivo de estas becas, además de los requisitos establecidos en el Artículo 8. Personas beneficiarias de las becas JAE, de la Orden CIN/895/2022, de 12 de septiembre, por la que se actualiza el Programa «Junta para la Ampliación de Estudios» y se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las becas para la formación por la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, las personas beneficiarias deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos en el momento de la solicitud:

- Estar matriculadas en un Grado Oficial de 240 “European Credit Transfer and Accumulation System” (en adelante ECTS) en el curso académico 2025-2026 y tener como mínimo 180 ECTS superados en ese Grado.
- Estar matriculadas en un Grado o en un Doble Grado Oficial de 300 ECTS o más, en el curso académico 2025-2026, y tener superados como mínimo 240 ECTS en ese Grado o Doble Grado.
- Haber finalizado el Grado y estar matriculadas en un Máster Universitario Oficial durante el curso académico 2025-2026 o 2026-2027.
- Según el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad:

Acreditar una nota media de grado o licenciatura, en una escala decimal de 0-10 y con 2 decimales, igual o superior a 7,50 para todos los ámbitos del conocimiento.

Las personas solicitantes que no hayan finalizado los estudios de Grado deberán acreditar esta nota media para los ECTS superados hasta la fecha de presentación de su solicitud, dentro del plazo de presentación de solicitudes.

- No estar en posesión o en disposición legal de obtener un título académico de Doctor/a.
- No haber sido persona beneficiaria de ninguna beca del programa JAE en convocatorias anteriores.

Artículo 3. Requisitos del personal investigador tutor del plan de formación

3.1 El plan de formación derivado de la concesión de estas becas se desarrollará, para la modalidad JAE INTRO ORGC, en los grupos de investigación de las EI del CSIC, enmarcados en sus 3 áreas globales: Vida, Sociedad y Materia. En el caso de la modalidad JAE INTRO Momentum, estas se enmarcan en el desarrollo de proyectos de IA en las EI del CSIC, independientemente del área global. En cualquier caso, se posibilitará que dicho plan de formación esté orientado al posterior desarrollo de la tesis doctoral en el CSIC.

Conforme a la Resolución de 29 de noviembre de 2021 del Consejo Rector del CSIC por la que se aprueba la norma reguladora de los institutos de investigación y otras estructuras organizativas de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el personal investigador tutor del plan de formación será:

- Personal de investigación doctor perteneciente al CSIC, mediante relación funcionarial o laboral fija.
- Personal de investigación doctor perteneciente a una universidad de un centro mixto del CSIC, mediante relación funcionarial o laboral fija.





- Personal de investigación con una relación laboral de carácter indefinido o temporal con el CSIC, para cuya contratación se haya exigido estar en posesión del título de doctor y con contrato vigente hasta el 30 de junio de 2027.
- Personal de investigación doctor, vinculado mediante convenio u otro instrumento al CSIC, ya sea con carácter indefinido o temporal y con vinculación vigente hasta el 30 de junio de 2027.

3.2 Este personal investigador tutor del plan de formación deberá haber presentado previamente un plan de formación elegible para esta convocatoria; el plan de formación especificará si va dirigido a las becas JAE INTRO ORGC o JAE INTRO Momentum. Además, únicamente podrá supervisar o dirigir a una persona beneficiaria de esta convocatoria. Otro personal investigador podrá realizar labores de cotutoría, siempre que se haya establecido así en el plan de formación presentado.

3.3 La lista de planes de formación ofertados se publicará en la sede electrónica del CSIC antes del comienzo del plazo de presentación de solicitudes.

3.4 A los efectos de la presente convocatoria, solo podrá ostentar la condición de persona tutora del plan de formación el personal de investigación que haya presentado en el plazo correspondiente una expresión de interés.

3.5 Una persona tutora del plan de formación únicamente podrá respaldar a una de las personas a las que se proponga la concesión de la beca en esta convocatoria. En el caso de que hubiera más de una persona beneficiaria interesada en un mismo plan de formación, será el personal investigador tutor del mismo quien se pronuncie sobre la adecuación de la persona candidata.

Artículo 4. Procedimiento de concesión

4.1 El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, y se iniciará de oficio mediante la aprobación de esta convocatoria y su publicación según lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, así como en la Sede electrónica del CSIC (<https://sede.csic.gob.es/tramites/programa-jae>).

4.2 El procedimiento de concesión seguirá, en cuanto resulte de aplicación, lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con las características que establece la Orden CIN/895/2022, de 12 de septiembre. El extracto de esta convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

4.3 Además, será de aplicación la siguiente normativa nacional: la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 39/2015 de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y el Real Decreto 1730/2007 de 21 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y se aprueba su Estatuto, así como por las restantes normas vigentes que resulten de aplicación.





Artículo 5. Órganos competentes para convocar, instruir y resolver el procedimiento de concesión

5.1 El órgano competente para el inicio y la resolución del procedimiento de concesión será la persona titular de la Presidencia del CSIC.

5.2 El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será la Vicepresidencia de Investigación Científica y Técnica (en adelante VICYT), quien delega el ejercicio de las funciones materiales en el Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC (en adelante DPE), que llevará a cabo la ordenación e instrucción del procedimiento, realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Artículo 6. Plazo de presentación y solicitud

6.1 El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

6.2 Se formalizará una única solicitud por cada persona candidata a través de la aplicación disponible en <https://sede.csic.gob.es/intro2026>, en la que se seleccionará una sola área global del CSIC (Vida, Sociedad o Materia) a la que deberá adscribirse la solicitud, en el caso de las becas JAE INTRO ORGC y/o JAE INTRO Momentum, en el caso de adscribir la solicitud a esta última modalidad.

Las solicitudes deben presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de identidad vigente. En caso de personas solicitantes extranjeras, pasaporte o NIE.
- b) Personas solicitantes que estén matriculadas en un Grado o un Doble Grado oficial en el año académico 2025-2026: certificación académica personal o expediente académico en el que conste el número total de ECTS superados hasta la fecha de presentación de la solicitud, la nota media correspondiente a dichos estudios en la escala decimal de 0-10 con 2 decimales y el número total de créditos ECTS necesarios para obtener la titulación.
- c) Personas solicitantes que hayan finalizado los estudios universitarios de Grado o Doble Grado Oficial: certificación académica personal expedida y firmada por la universidad, en la que conste el número total de ECTS superados y la nota media correspondiente en dichos estudios en la escala decimal de 0-10 con 2 decimales.
- d) En el caso de estudios cursados, parcial o totalmente, en sistemas universitarios extranjeros, la declaración de equivalencia de nota media tramitada en línea según procedimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades disponible en https://universidades.sede.gob.es/pagina/index/directorio/Equivalencia_notas_medias, junto con certificación académica personal o expediente académico en el que conste: el número total de ECTS superados hasta la fecha de presentación de la solicitud, la nota media correspondiente en dichos estudios en la escala decimal de 0-10 con 2 decimales y el número total de créditos ECTS necesarios para obtener la titulación.
- e) Personas solicitantes que estén matriculadas en un Máster Universitario Oficial en el año académico 2025-2026 o 2026-2027, deberá aportarse el correspondiente documento acreditativo.





- f) Declaración responsable, según modelo disponible en <https://sede.csic.gob.es/intro2026>, de reunir los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación hasta la formalización de la beca:
- No estar en posesión o en disposición legal de obtener un título académico de Doctor.
 - No haber sido persona beneficiaria de una beca del programa JAE en convocatorias anteriores.
 - Que la información contenida en el CV es veraz.

La persona solicitante deberá comunicar al órgano instructor las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en dicha declaración. La modificación de las circunstancias recogidas en la declaración dará lugar al incumplimiento de los requisitos de participación por parte de la persona solicitante.

- g) Las personas en situación de discapacidad deben hacerlo constar en el formulario de solicitud y adjuntar documento acreditativo de que tienen reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
- h) Además, se proporcionará un enlace directo al CV Europass (<https://europass.europa.eu/es>) de la persona solicitante, visible al menos hasta la resolución de concesión de las becas objeto de esta convocatoria, en el que se incluyan los méritos que desee aportar para su evaluación y que estén alineados con los criterios del Artículo 10. Criterios de selección de las personas solicitantes.

Artículo 7. Comunicaciones electrónicas

7.1 De acuerdo con lo previsto en los artículos 14.3 y 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y conforme a la habilitación contenida en el artículo 3.3 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, se establece mediante esta orden que la tramitación electrónica sea obligatoria en todas las fases del procedimiento, de forma que las solicitudes, comunicaciones y demás documentación exigible serán presentadas electrónicamente.

7.2 Las personas participantes deben utilizar los medios electrónicos habilitados en la sede electrónica del CSIC tanto para la presentación de solicitudes como para la documentación necesaria para la justificación y seguimiento de las becas concedidas, así como para aquellos actos que se determinen en cada actuación, empleándose el sistema de firma electrónica.

En el caso de una persona física residente en el extranjero que no opte por la utilización de un sistema de firma electrónica avanzada, imprimirá los documentos que genere automáticamente la aplicación telemática donde consignará la firma original y se presentarán en la aplicación telemática disponible en la sede electrónica del CSIC.

7.3 La comunicación de los actos administrativos de trámite se podrá llevar a cabo mediante su notificación a los interesados, salvo la de las resoluciones provisionales y definitivas de admisión y de concesión, las cuales serán publicadas en la sede electrónica del CSIC, surtiendo todos los efectos de la notificación, en los términos del artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7.4 En aquellos casos en los que tuviera lugar un procedimiento de reintegro o un procedimiento sancionador, las notificaciones relacionadas con dichos procedimientos se realizarán bajo la modalidad de notificación por comparecencia electrónica, y de acuerdo con la regulación contenida en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.





Artículo 8. Instrucción del procedimiento

8.1 La instrucción del procedimiento de concesión comprenderá, con las particularidades que se establezcan en esta convocatoria, las actuaciones de instrucción entendidas como todas las actividades definidas en el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8.2 Una vez finalizado el plazo de solicitud de beca, el órgano instructor examinará la documentación aportada por las personas solicitantes con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en esta convocatoria. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones de comprobación estime necesarias para la determinación y conocimiento de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución de concesión de las ayudas.

8.3 El órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud de beca que no spongan reformulación ni mejora de esta.

8.4 Si la solicitud de beca no reuniera los requisitos establecidos en las bases y en la convocatoria, el órgano instructor requerirá la subsanación al interesado en los términos previstos en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Se indicará al solicitante que, en caso de no subsanar, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Conforme a lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los interesados podrán indicar aquellos documentos e informaciones que ya estén en poder del órgano de instrucción, en cuyo caso no deberá presentarlo conforme a lo establecido en el artículo 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

8.5 Examinada la documentación y comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, se iniciará la fase de evaluación por una comisión de evaluación conforme a los criterios de selección de las personas solicitantes de la beca descritos en esta convocatoria.

Artículo 9. Evaluación de solicitudes

9.1 Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una comisión de evaluación, cuya composición será la que figura en el Artículo 12.3 de las bases reguladoras de la Orden CIN/895/2022, de 12 de septiembre. En lo no previsto expresamente en esta convocatoria o en la citada orden de las bases reguladoras, el funcionamiento de la comisión de valoración se regirá por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se procurará el equilibrio de género conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Esta comisión se pronunciará sobre la valoración previa de las solicitudes realizada por el órgano instructor.

La evaluación de las solicitudes dará lugar al establecimiento de una prelación entre las mismas y se seleccionarán aquellas que hayan obtenido mayor puntuación en cada una de las áreas globales, en el caso de las becas JAE INTRO ORGC, así como en el proyecto en IA, en el caso de las becas JAE INTRO Momentum, hasta el límite de la dotación financiera existente. Las solicitudes de JAE INTRO Momentum que no resulten seleccionadas pasarán automáticamente a la modalidad JAE INTRO ORGC.





También serán propuestas para financiación las solicitudes de personas en situación de discapacidad que no hayan sido propuestas para financiación por lo dispuesto en el párrafo anterior, siguiendo el orden decreciente de puntuación obtenida, hasta alcanzar el número de becas reservadas, y las personas solicitantes matriculadas en los años académicos 2025-2026 o 2026-2027 en uno de los Másteres Universitarios Oficiales o Títulos Propios que oferta la UIMP en alianza académica con el CSIC.

Una vez asignado todo el presupuesto disponible, se podrá formar una lista de suplentes siguiendo el orden de prelación, con aquellas personas solicitantes que hayan acreditado el cumplimiento de todos los requisitos y a las que no se les haya asignado beca.

9.2 Tras la evaluación de las solicitudes presentadas, la comisión de evaluación emitirá un informe en el que se concretará el resultado de dicha evaluación. En dicho informe se indicarán las personas solicitantes que se proponen como beneficiarias de la beca en ambos regímenes, así como las posibles personas suplentes, si procediese, para los supuestos de renuncia o desistimiento por parte de las personas beneficiarias, ordenadas de mayor a menor de acuerdo con su puntuación.

Artículo 10. Criterios de selección de las personas solicitantes

10.1 La evaluación de las solicitudes se realizará de acuerdo con los siguientes criterios, cuya suma de las puntuaciones máximas será de **100 puntos**:

(a) Expediente académico de la persona solicitante. **Hasta un máximo de 60 puntos**. Se valorará la nota media recogida en el expediente académico o certificado académico de grado aportado en la solicitud. Si procediese, por elevado número de solicitudes, y la comisión de evaluación lo considera conveniente, se podrá establecer una segunda nota de corte de acuerdo con la nota media de los expedientes académicos, de forma que quienes no la superen, no continuarán siendo evaluados. El cálculo de la puntuación obtenida en este apartado se realiza de forma automática en la aplicación corporativa de solicitudes.

(b) Curriculum Vitae. Hasta un máximo de 40 puntos.

i. Estancias acreditadas por la persona solicitante. **Hasta un máximo de 10 puntos**:

1 punto por cada mes completado de estancias acreditadas, realizadas en universidades, en centros de investigación o en empresas nacionales o del extranjero.

ii. Formación complementaria acreditada, excluida la titulación con la que la persona solicitante se presenta a la beca: realización de cursos, talleres, cursos de especialización, participación en seminarios, etc. cuyo contenido esté relacionado con la investigación o los estudios desarrollados. **Hasta un máximo de 15 puntos**.

Solo será evaluada la formación complementaria cuya información completa esté contenida en el CV e indique la fecha en la que se ha superado la formación, así como el número de horas o ECTS:

- 2 puntos por cada curso, taller, curso de especialización, seminario o micro credencial de al menos 1 ECTS o 25 horas, cuyo contenido esté relacionado con la investigación o los estudios desarrollados.

iii. Becas, premios, menciones y distinciones obtenidas, relacionadas con la investigación o los estudios desarrollados. **Hasta un máximo de 15 puntos**.

Sólo serán evaluadas aquellas becas, premios, menciones y distinciones de alta calidad, impacto y excelencia que se hayan incluido en el CV e indiquen la institución que los ha otorgado.





En caso de que se produzca empate entre solicitudes, el orden de prelación se establecerá atendiendo a la solicitud en la modalidad JAE INTRO Momentum. Si persistiera el empate, se decidirá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración del criterio indicado en el apartado 10.1(a). Si persistiera el empate, este se dirimirá por decisión de la Comisión de Evaluación, con voto cualificado de la persona que ostente la Presidencia de dicha Comisión.

Artículo 11. Propuestas de resolución provisional y definitiva

11.1 El órgano de instrucción, a la vista del informe de la comisión de evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional (PRP), debidamente motivada, que se publicará en la sede electrónica del CSIC, sirviendo dicha publicación como notificación a los interesados, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones. La propuesta de resolución provisional incluirá una relación priorizada de las personas solicitantes consideradas subvencionables en todos los regímenes. No obstante, no será necesario fijar dicho orden de prelación cuando el crédito consignado sea suficiente para atender todas las solicitudes presentadas que satisfagan los requisitos exigidos.

11.2 Examinadas las alegaciones, se formulará propuesta de resolución definitiva (PRD), que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la beca, especificando su evaluación de acuerdo con los criterios de selección aplicados, así como la relación de personas candidatas suplentes que, por orden de prelación, sustituirán a los titulares en previsión de que se produjeran renunciaciones o bajas, especificando su evaluación y los criterios de selección seguidos para efectuarla.

11.3 La propuesta de resolución definitiva determinará el plazo, con un máximo de quince días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación, del que dispondrán las personas para las que se propone la concesión de la beca, para presentar el documento de acuerdo de incorporación o su desistimiento. Todas aquellas personas que no presenten el acuerdo de incorporación o que presenten uno no válido en el plazo determinado en la propuesta de resolución definitiva, perderán todos sus derechos a obtener una beca con cargo a la presente convocatoria, teniéndose por desistidas sus solicitudes, pudiendo dar lugar a la incorporación de personas suplentes.

11.4 El órgano instructor, en casos excepcionales y motivados por la invalidez del acuerdo presentado, podrá establecer un plazo de diez días hábiles adicionales para que la persona interesada pueda formalizar un nuevo acuerdo de incorporación con otro personal investigador.

11.5 Para presentar el acuerdo de incorporación o su desistimiento, las personas propuestas tendrán que rellenar y enviar el documento al correo electrónico jae@csic.es, según modelos disponibles en la sede electrónica del CSIC, indicando el plan de formación elegido y acordado para el disfrute de la beca. El acuerdo de incorporación vendrá también firmado por el personal investigador tutor del plan de formación elegido.

11.6 Las personas propuestas pueden elegir libremente el plan de formación asociado a su beca, dentro del área global asignada para las becas JAE INTRO ORGC, o dentro del proyecto IA para el caso de las JAE INTRO Momentum. Para facilitar el contacto entre el personal investigador tutor y las personas seleccionadas, el órgano instructor, en caso necesario, podrá proporcionar la siguiente información:

- a) De los planes de formación: correo/s electrónico/s del personal investigador tutor.
- b) De las personas seleccionadas: correo electrónico y área global elegida en la solicitud.

Además del documento de acuerdo de incorporación, las personas seleccionadas deben presentar también declaración responsable de no encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, según modelo que figura





en la sede electrónica (<https://sede.csic.gob.es/intro2026>). La persona deberá comunicar al órgano instructor las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en dicha declaración en el momento en el que estas se produzcan.

11.7 El órgano instructor elevará la propuesta al órgano competente para que formule la resolución de concesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 22.1 y 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

11.8 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la propuesta de resolución provisional y la propuesta de resolución definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 12. Resolución de concesión

12.1 La persona titular de la Presidencia del CSIC formulará la resolución de concesión de acuerdo con lo establecido en este artículo. Las resoluciones serán motivadas, debiendo en todo caso quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

12.2 La resolución se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, se publicará en la sede electrónica del CSIC. Esta publicación en la sede electrónica del CSIC surte como notificación a las personas beneficiarias con indicación del plan de formación, el personal investigador tutor asignado y la EI del CSIC que en cada caso corresponda.

12.3 El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior, de conformidad con el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

12.4 La resolución incluirá también relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras y en esta convocatoria para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas en la propuesta de resolución definitiva, si procede, por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado para la convocatoria, a fin de poder proceder con lo establecido en el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En este supuesto, si se renunciase a la beca por alguno de los beneficiarios tras la publicación de la resolución de concesión, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la beca al solicitante o solicitantes siguientes en orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes renunciadas. Las personas suplentes notificadas tendrán un plazo máximo de quince días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la notificación, para presentar el documento de acuerdo de incorporación, renuncia o desistir de la beca propuesta en los términos establecidos desde la notificación. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano concedente dictará el acto de concesión, que se publicará en la Sede Electrónica del CSIC, surtiendo dicha publicación como notificación a las personas beneficiarias.

En el caso de que la renuncia haya sido presentada por personas beneficiarias de la modalidad JAE INTRO Momentum, la incorporación de las personas suplentes se realizará dentro de esta misma modalidad, pasando a la modalidad JAE INTRO ORGC si no quedasen suplentes.





En el caso de que la renuncia haya sido presentada por beneficiarios del cupo reservado a personas en situación de discapacidad o de la reserva para personas solicitantes matriculadas o admitidas en uno de los Másteres Universitarios oficiales o Títulos Propios que oferta la UIMP en alianza académica con el CSIC, la incorporación de las personas suplentes deberá realizarse entre las del citado cupo o reserva.

12.5 A partir de la fecha de incorporación, las vacantes que se produzcan en becas concedidas a personas candidatas que renuncien no podrán dar lugar a nuevas concesiones a personas suplentes.

12.6 Una vez iniciada la ejecución de la beca, la persona beneficiaria podrá renunciar a la misma presentando el modelo que figura en la sede electrónica del CSIC (<https://sede.csic.gov.es/intro2026>), sin proceder el reintegro de las cantidades percibidas por la persona renunciante, siempre y cuando no se den las circunstancias recogidas en el artículo 20. Incumplimiento de la presente convocatoria. La persona beneficiaria tendrá que informar al centro/instituto de su renuncia y remitir al correo electrónico jae@csic.es el documento de renuncia firmado por todas las partes. La renuncia dará lugar a la pérdida de los derechos económicos correspondientes a la parte de la beca no realizada, no permitiendo la incorporación de personas suplentes.

12.7 La modificación de las condiciones iniciales de concesión de las becas y de los plazos para su ejecución deberá ser autorizada por el órgano concedente, que podrá recabar los informes que considere oportunos y dar lugar a la modificación de los términos de la concesión mediante nueva resolución.

La resolución de concesión indicará también que pone fin a la vía administrativa y especificará los recursos que contra aquella proceden y el órgano ante el que habrán de interponerse.

Artículo 13. Justificación

13.1 La justificación de las becas se realizará de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras del programa JAE, a través de la presentación, al término del periodo de ejecución de la beca, de una memoria sobre el conjunto de las actividades realizadas, en la que se especificarán los objetivos alcanzados, la metodología empleada y los principales resultados de las tareas practicadas, según el modelo que figura en la sede electrónica (<https://sede.csic.gov.es/intro2026>). La memoria será remitida al órgano instructor (jae@csic.es) en un plazo máximo de un mes natural a contar desde la finalización de la beca.

13.2 El personal investigador tutor deberá incluir en la memoria indicada en el apartado 13.1., según el modelo, un informe donde se acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas por la concesión de la beca.

Artículo 14. Financiación

14.1 La cuantía total máxima destinada a este programa asciende a 1.138.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 28V340.463AF, del presupuesto de gastos de la Agencia Estatal CSIC, M.P. para el año 2026, o equivalentes de ejercicios posteriores, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1.1. del Artículo 1 de esta convocatoria. Si resultara necesario, se podrá aprobar la suspensión temporal o la modificación de las aportaciones correspondientes a este programa.

14.2 Las becas tendrán la consideración de ayuda económica para la formación. La cuantía total de cada beca asciende a 4.200 euros y será abonada mensualmente, comprendiendo 7 mensualidades de 600 euros.





14.3 Los grupos de investigación a los que se incorporen las personas beneficiarias de esta convocatoria podrán cubrir gastos de formación del personal, siempre que se cumplan los requisitos recogidos en la resolución del 26 de febrero de 2020 por la que se aprueba la Instrucción General de Gestión Económica del CSIC.

Artículo 15. Ejecución de la beca

15.1 Las becas tendrán una duración de siete meses consecutivos sin opción de prórroga, iniciándose el primer día del mes una vez publicada la resolución de concesión, salvo en la concurrencia de situaciones extraordinarias sobrevenidas (en ningún caso, serán las actividades académicas derivadas de los estudios universitarios que la persona beneficiaria esté cursando) en las que el inicio de la beca puede postergarse previa autorización por escrito del órgano instructor.

15.2 El tiempo de dedicación de las personas beneficiarias de la beca en la EI del CSIC será de 20 horas semanales. Las personas beneficiarias de la beca desarrollarán su labor en los grupos de investigación de los institutos del CSIC, exclusivamente de manera presencial, bajo la dirección del personal investigador tutor del CSIC responsable de su plan de formación.

15.3 Para que el primer pago de la beca tenga efecto en el mes de incorporación, el documento de comunicación de inicio de la beca y el documento de datos bancarios deberán remitirse mediante correo electrónico al órgano instructor a través del correo electrónico jae@csic.es, con antelación a la incorporación del interesado a la EI del CSIC correspondiente. De no hacerse así, el pago podrá sufrir retrasos. La beca no tendrá consideración de salario o remuneración, sino de ayuda económica para la formación.

15.4 La ejecución de la beca y, por tanto, la condición de becario/a no supone, en ningún caso, relación laboral o funcionarial alguna con el CSIC o con las EI del CSIC. Asimismo, el CSIC no asume compromiso alguno de incorporación de la persona beneficiaria a su plantilla a la finalización de la beca concedida.

15.5 En el caso de personas extranjeras que hubieran resultado beneficiarias, la ejecución de la beca estará condicionada a que antes del inicio de la beca se hallen regularmente en territorio español para poder hacer efectiva su estancia en España durante su período como becarios.

15.6 Las personas beneficiarias de las becas tendrán derecho a:

- a) Percibir la ayuda a la formación según lo establecido en esta convocatoria.
- b) Recibir, a la finalización de la beca, y previa entrega de la memoria final, documento acreditativo de haberla disfrutado.

15.7 El disfrute de la beca será incompatible con el de cualquier otra ayuda o subvención pública o privada simultánea de similares características, así como con la percepción de prestaciones por desempleo y con el disfrute de cualquier otra beca del programa JAE.

15.8 En los casos recogidos en el apartado 15.7 de este Artículo, el plazo para la renuncia a la beca será de diez días hábiles a partir del inicio de la incompatibilidad, mediante modelo que figura en la sede electrónica (<https://sede.csic.gov.es/intro2026>).

15.9 La beca se podrá ver interrumpida o las personas beneficiarias podrán solicitar la interrupción y la prórroga del plazo de ejecución de la beca correspondiente al tiempo de la suspensión cuando dichas suspensiones se produzcan por las siguientes causas: permiso de maternidad o paternidad, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia





natural de menores de nueve meses, catástrofes naturales, incapacidad temporal durante el embarazo por causas vinculadas con el mismo o incapacidad temporal por causas distintas a las anteriores, por un periodo de al menos 2 meses consecutivos.

15.10 Las solicitudes de interrupción y prórroga de las becas serán realizadas por la persona beneficiaria interesada a través del envío de un correo electrónico a la dirección de correo electrónico jae@csic.es, utilizando el modelo disponible en la sede electrónica del CSIC, adjuntando a su solicitud el documento justificativo de su prórroga que cubra dicho periodo y siguiendo las instrucciones allí indicadas.

15.11 La interrupción y prórroga a las que hacen referencia los apartados anteriores deberán ser autorizadas por el órgano concedente, que podrá recabar los informes que considere oportunos, y dará lugar a la modificación de los términos de la resolución de concesión.

15.12 Con carácter general, la duración de la beca se verá ampliada por un periodo idéntico al de la duración de la interrupción. La autorización de la interrupción y prórroga de la beca en ningún caso conlleva un aumento en la cuantía o la duración total de la beca concedida inicialmente. Cualquier incremento en el pago de la cuota patronal de la seguridad social como consecuencia del periodo prorrogado será por cuenta del CSIC.

Artículo 16. Protección de datos

16.1 Los datos de carácter personal que se publiquen se utilizarán tanto para los fines previstos en los procesos de selección de aspirantes como en el proceso de adecuación, quedando sometidos a la regulación establecida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El responsable de ese fichero será el Secretario General del CSIC y ante él podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

16.2 No obstante, el CSIC se reserva la facultad de efectuar, en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso, las correcciones y actualizaciones necesarias sobre la información contenida en su página, modificaciones en su configuración o presentación, así como la cancelación de los datos de carácter personal que hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la que fueron recabados o registrados.

Artículo 17. Obligaciones de las personas beneficiarias

17.1 Las personas beneficiarias, al aceptar la beca, aceptan cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como con las especificadas en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

17.2 Las personas beneficiarias estarán obligadas a:

- a) Cumplir con las directrices establecidas y los objetivos de la beca concedida con niveles de dedicación y rendimiento satisfactorios, llevando a cabo la actividad de formación e investigación para la que le ha sido concedida la beca en los plazos y condiciones especificados en la convocatoria, bajo la dirección y valoración del tutor designado al efecto.
- b) Colaborar con el personal investigador responsable de la investigación, según el plan de formación propuesto, cumpliendo dicho plan con aprovechamiento, así como el calendario de actividades derivado del mismo y comprometiéndose a realizar los desplazamientos que sean necesarios para cumplir los objetivos propuestos, debiendo ajustarse a las normas de organización y funcionamiento de la EI del CSIC donde haya de realizarse.





- c) Acreditar ante el personal investigador tutor y la persona titular de la dirección del instituto o responsable de la unidad, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión y ejecución de la beca.
- d) Hacer constar en cualquier comunicación o intervención en cualquier medio de difusión que se derive de la actividad desarrollada durante la ejecución de la beca, su condición de persona beneficiaria de una beca a la introducción a la investigación CSIC, mediante la inclusión de "Financiada por el CSIC, programa JAE".
- e) Facilitar cuanta información les sea requerida por el CSIC, o, en su caso, por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.
- f) Presentar, en el plazo de un mes natural, a contar desde la finalización del periodo de ejecución de la beca, una memoria sobre las tareas realizadas en los términos previstos en el artículo 13 de esta convocatoria.
- g) Comunicar al CSIC la obtención de cualquier otra beca o subvención para la misma finalidad procedente de cualquier Administración, ente público nacional o internacional o entidad privada.
- h) Poner en conocimiento del CSIC, con carácter inmediato y a través del personal investigador responsable, la obtención de cualquier resultado susceptible de protección, conforme a la normativa en materia de propiedad industrial e intelectual y al Artículo 17.6 de la Orden CIN/895/2022, de 12 de septiembre, por la que se actualiza el Programa «Junta para la Ampliación de Estudios» y se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las becas para la formación por la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Artículo 18. Obligaciones del personal investigador tutor del plan de formación

18.1 El personal investigador tutor del plan de formación estará obligado a:

De manera general, velar por el cumplimiento del objeto de la beca concedida a la persona beneficiaria, sin que en ningún caso pueda desvirtuarse la finalidad de la misma, actuando como persona tutora durante todo el periodo de ejecución de la beca.

Además, y en concreto, a:

- a) Tutorizar y emitir los documentos que requiera la persona beneficiaria de la beca que deban incluir su V^oB^o.
- b) Informar sobre la necesidad y oportunidad de las interrupciones de la beca para su debida autorización por el órgano concedente.
- c) Emitir los informes que sean requeridos en cumplimiento de lo establecido en la presente convocatoria, así como en el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de la persona beneficiaria y, en su caso, a iniciativa propia, cuando observara incumplimientos de las obligaciones de dicha persona.

18.2. En caso de que haya de producirse un cambio de personal investigador tutor del plan de formación o de las EI del CSIC, la solicitud de cambio se presentará ante el órgano instructor. En dicha solicitud, el nuevo personal investigador tutor del plan de formación o de las EI del CSIC deberá declarar expresamente que cumple con los requisitos y obligaciones que se exigen en la convocatoria y que acepta las condiciones que a los mismos se imponen.





18.3 Las solicitudes las presentará el personal investigador que propuso el plan de formación a través del envío de un correo electrónico a la dirección jae@csic.es, utilizando el modelo disponible en la sede electrónica del CSIC y en el cual se incluirá la justificación de las razones del cambio.

Artículo 19. Evaluación ex post de las actividades

19.1 Con el fin de evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en la convocatoria, el CSIC podrá realizar un análisis ex post del efecto de las actuaciones financiadas a través de la recopilación de la información aportada por los solicitantes y los beneficiarios, así como la agregada de la convocatoria.

19.2 A tales efectos, las personas solicitantes, reciban o no la beca, podrán recibir cuestionarios hasta una vez transcurridos seis años desde el cierre de la convocatoria. Este procedimiento de recopilación de información podrá repetirse transcurridos hasta tres años tras la finalización de la actividad subvencionada. La información recopilada se tratará de un modo agregado con el fin de construir los principales indicadores de resultados de la convocatoria y evaluar sus efectos.

19.3 Con el fin de lograr la mejora continua en el diseño y gestión de la presente beca, las conclusiones extraídas de los análisis ex post de las actuaciones reguladas en la presente convocatoria podrán ser consideradas en el futuro para el diseño o modificación de las becas.

Artículo 20. Incumplimiento

20.1 La constatación del incumplimiento de los requisitos necesarios o de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la beca, podrá dar lugar a la extinción del derecho a su disfrute o a la modificación de la resolución de concesión, al reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a cuantas responsabilidades de todo orden que pudieran derivarse.

20.2 Para la constatación del incumplimiento se podrá comunicar al órgano instructor empleando el documento modelo que figura en la sede electrónica del CSIC (<https://sede.csic.gob.es/intro2026>).

20.3 Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de beca y la exigencia del interés de demora desde el momento del abono, en la cuantía fijada por el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de dicho texto legal y las recogidas en el artículo 20 de las bases reguladoras de la convocatoria.

20.4 Los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos serán los que se indican a continuación:

- El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos científicos y técnicos para los que se concedió la beca, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, será causa de reintegro total de la subvención, y, en su caso, de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
- El incumplimiento de los objetivos parciales o de las actividades concretas conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas, y en su caso la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
- La falta de presentación, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria, de la documentación correspondiente a la justificación de las becas conllevará la devolución de las cantidades percibidas





y no justificadas, y en su caso la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

- d) El incumplimiento de las medidas de difusión establecidas, en los términos del artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será causa del reintegro parcial del importe asociado a dicho incumplimiento.

20.5 Las personas beneficiarias de las becas objeto de esta convocatoria quedarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

20.6 La devolución voluntaria de la beca percibida se atenderá a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para hacerla efectiva, se solicitará al órgano concedente la carta de pago de ingresos no tributarios.

20.7 El incumplimiento de todo lo relacionado con la convocatoria, por parte del personal investigador tutor responsable del plan de formación, podrá ser objeto de imposibilidad de poder presentar un plan de formación en posteriores convocatorias.

Artículo 21. Uso de lenguaje no sexista

21.1 Todas las denominaciones que en virtud del principio de economía del lenguaje se hagan en género masculino no marcado en esta norma, referidas a titulares de órganos o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015 de 1 de octubre, así como el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso administrativa. En el caso de interposición del recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Madrid, a fecha de la firma electrónica.

La Presidenta de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas M.P., Eloísa del Pino Matute.

